

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 43.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 42.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 4 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Cervera de Rio-Pisuerga, en la Provincia de Palencia, se reclama la persona de Antonio Ricoy, natural de Seu-na en la Parroquia de San Mamés de Forcas en el partido de la Puebla de Tribes, de oficio soguero, estatura de cinco pies escasos, edad de veinte y tres á veinte y cinco años, escaso de barba. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para que dicte las órdenes oportunas á fin de indagar el paradero del referido Ricoy, y en su caso, disponer que sea presentado ante aquel tribunal.»

Y lo traslado á VV. para que practiquen las diligencias que convengan, dándome parte si resultare hallarse dicho sugeto en alguno de los pueblos de esta provincia para acordar lo que corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de Febrero de 1846.—José March y Labores.—A los Alcaldes, Comisarios de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Habíendose reclamado por el Juez de 1.^a Instancia de Hellin la captura de Anton, conocido por el de Calasparra, Antonio Torres, Ramon Bermudez, José Antonio y Ana Amador, castellanos nuevos, de las señas que se espresan á continuacion, los Alcaldes, Comisarios de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil averiguarán su peradero y le remitirán con seguridad á dicha villa de Hellin á disposicion de aquel juez con todos los efectos que se les hallasen; dándome aviso de haberlo verificado para mi conocimiento. Murcia 26 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

Señas de Anton el de Calasparra.

Conocido por cobertera, cuerpo regular, con patillas, viste pantalon listado, lleva mulas y otras caballerias.

Idem de Antonio Torres.

Estatura alta, con patillas, viste pantalon listado, chaleco encarnado, chaqueta listada, edad 20 años.

Idem de Ramon Bermudez.

Edad 26 años, cerrado de barba con patillas, tuerto, viste pantalon de llin listado.

Idem de José Antonio Amador.

Edad 14 años, hijo de Juan y de Beatriz Fernandez, color moreno, viste pantalon listado.

Idem de Ana Amador.

Muger de Antonio Torres, edad 17 á

18 años, color moreno, viste enaguas de percal azul.

NUM. 44.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Juez de 1.^a Instancia de Segura de la Sierra en oficio de 9 del actual me dice lo siguiente.

«La noche del tres del actual fueron robadas varias ropas y efectos en el cortijo nombrado de las Animas, término de la Puerta, por José cuyo apellido, naturaleza y vecindad se ignoran, como igualmente el punto donde se haya dirigido, y habiendo acordado su captura por auto de este día, dirijo á V. S. el presente á fin de que se sirva dar las órdenes, para que sea buscado en los pueblos de esa provincia, á cuyo efecto se espresan las señas y los robados, y lograda la captura, que se remita á este Juzgado con la seguridad correspondiente, y cuantos efectos se le encontraren, pues en ello se interesa la recta administracion de Justicia.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil averiguen el paradero de dicho sujeto, capturándole con los efectos que se le encontrasen y remitiendo uno y otros al citado Juez. Murcia 26 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

Señas del reo.

Estatura pequeña, edad como 30 años, pelo negro rizado, regordillo, cara abultada, color moreno, vestido corto á estilo del campo, con abarcas, y peales de paño pardo, parece ser exposito.

Efectos robados.

Siete pares de abarcas, con siete libras de tocino, un costal de cordellate nuevo, unos calzones de correal, una chaqueta de paño morado, una bota, dos servilletas lienzo, cinco colleras y cuatro cencerros de Bacas, tres panes de candeal, seis pañuelos de diferentes clases, unas alforjas nuevas de lienzo, unos zapatos de cordoban, unas medias de estambre para muger y dos pares para niño nuevas.

NUM. 45.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el Juzgado de 1.^a Instancia de Hellin, la captura del reo prófugo Juan Antonio Valcarcel, de las señas que á continuacion se espresan; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y

destacamentos de la Guardia civil, averiguarán su paradero y le capturarán si fuese habido, conduciendole con seguridad hasta dejarle á disposicion del citado Juzgado, dándome conocimiento para mi gobierno. Murcia 26 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

Señas del reo citado anteriormente.

Natural de la parroquia de Yso, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, delgado de cuerpo, de 34 años de edad, ojos pardos, nariz regular, barba buena, viste calzón corto de pana azul, chaqueta de paño azul turquí con alamares simples de seda, calcetas de trama blancas, escarpines negros de lana, alpargatas, faja de lana tejida á cuadros azules y encarnados, montera de felpa negra.

NUM. 46.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo sido absueltos sin nota D. Domingo del Monte, y D. José de la Luz Caballero, de la causa de conspiracion que seguia el Tribunal de la comision militar de la Habana, segun aviso de aquel Gefe político de 11 de Diciembre anterior, queda sin efecto el mandamiento de prision que se comunicó á V. S. en 15 de Junio de 1844. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública. Murcia 25 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

NUM. 47.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el Juzgado de 1.^a Instancia de Vera, Diego Villodre (a) Cucharas, vecino del colmenar de Mataga, por la muerte dada á Juan Manuel Maldonado, prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguen el paradero de aquel, y caso de ser habido le capturarán, dandome aviso para mi conocimiento y demas efectos. Murcia 26 de Febrero de 1846.—José March y Labores.

NUM. 48.

Seccion de Gobierno=Circular=Estando reclamado por el Juez de 1.^a Instancia de Mula, Diego Ortiz Gallego, vecino de Alguazas, de las señas que se espresarán, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán su paradero y le capturarán, remitiéndole á la citada villa de Mula á disposicion de aquel Juez, dándome aviso para mi conocimiento. Murcia 26 de Febrero de 1846.=José March y Labores.

Señas de Diego Ortiz Gallego.

Oficio herrero, estatura mas de 5 pies, barba ninguna, color trigueño, falto de la vista derecha, edad 22 años.

NUM. 49.

Seccion de Gobierno=Circular=Estando reclamados por el Juzgado de 1.^a Instancia del Cuartel de la Catedral de esta Ciudad Saturnino Ruiz y Antonio Garcia, vecinos de S. Javier, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán el paradero de dichos sujetos, capturándoles si fuesen habidos y conduciéndoles á las cárceles de esta capital á disposicion del citado Juzgado. Murcia 26 de Febrero de 1846.=José March y Labores.

NUM. 50.

Seccion de Administración=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 20 del actual me dice lo siguiente.

«Consultado este Ministerio sobre si los Ayuntamientos pueden obligar á los hacendados forasteros á contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ó si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargos renunciando á los aprovechamientos comunes, se ha servido S. M. resolver, con vista de la Real orden de 8 de Enero de 1839, que no pueden escluir los Ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes, á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no vendan en los pueblos donde radiquen sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros eximirse de tales impuestos renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa

abierta con labor y dependientes en ella pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes, por que semejante contribucion es personal por su naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica para noticia de los interesados y de mas efectos correspondientes por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Murcia 28 de Febrero de 1846.=José March y Labores.

NUM. 109.

INTENDENCIA DE RENTAS
DE MURCIA.

La Direccion General del Tesoro público, en 13 del mes corriente me comunica la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente.=La Reina ha tenido á bien resolver que sea extensiva á los herederos de los exclaustrados la Real orden de 1.^o de Octubre de 1842, en virtud de la cual se abonan dos mensualidades en concepto de funeral y lutos á las viudas, huérfanas y herederos de los empleados civiles. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.»

La que se anuncia por medio del presente periódico, para conocimiento de los interesados. Murcia 24 de Febrero de 1846.=Rafael Ziriza.

NUM. 110.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

«Las diferentes esposiciones que se han dirigido al Gobierno en solicitud de que se rebajen los cupos que por la contribucion de consumos han señalado á los pueblos las Comisiones creadas al efecto por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo del año anterior; indican que en algunas provincias han podido cometerse errores de calculo, y ocasionado perjuicios que el Gobierno quiere y tiene el deber de remediar. No puede el Gobierno autorizar que por la falta de datos ó por la inexactitud de los presentados por los pueblos en union con los que posea la administracion, se lleven á efecto unos señalamientos que excesivos ó diminutos ofendan los intereses

de los pueblos ó de la Hacienda pública, pero tampoco debe renunciar á una imposición cuya índole es la mas conocida en el país, cuya antigüedad la recomienda entre otras que no reúnen el asentimiento general sostenido por la costumbre y por la facilidad en la esacción.

Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de poner término á las quejas de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar las disposiciones siguientes.

1.^a Los Intendentes convocarán y reunirán nuevamente las Comisiones de que habla el artículo 154 del Real decreto de 25 de Mayo y por estas se procederá desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas: oirán á los Ayuntamientos ó sus representantes debidamente autorizados, y tomando en consideración el número de vecinos, sus medios y facultades que posean y las circunstancias especiales que en cada pueblo concurren para acrecer ó disminuir sus consumos, confirmarán los señalamientos ya circulados, ó harán en ellos parcial ó totalmente las alteraciones en aumento ó disminución que las mismas Comisiones estimen justas segun el derecho que por cada una de las especies sujetas á la contribucion deban exigirse con arreglo á la tarifa unida á la ley.

2.^a Los señalamientos que se verifiquen en conformidad de la disposición anterior empezarán á regir el 1.^o de Mayo de este año quedando subsistentes los actuales hasta 30 de Abril inclusive.

3.^a Mediando la conformidad del Ayuntamiento ó sus representantes se procederá al otorgamiento de la obligación prevenida en el capítulo 5.^o sección 1.^a del referido Real decreto.

4.^a Cuando el Ayuntamiento ó sus representantes no se conformasen en admitir el cupo que la Comisión hubiere señalado, se procederá inmediatamente por la Intendencia al arriendo en subasta pública de los derechos de consumo, sirviéndose de base la misma cuota, y observándose en aquel acto las reglas establecidas en el capítulo 6.^o del citado Real decreto.

5.^a Cuando la Comisión hiciese algun señalamiento en que á juicio de la administración se perjudicasen notablemente los intereses de la Hacienda, espondrá el Administrador al Intendente razonadamente los fundamentos del agravio demostrando la inexactitud de los datos en que la Comisión haya podido apoyar la designación de la cuota. El Intendente lo remitirá con su opinión á la Dirección general de contribuciones indirectas, por la cual se instruirá el oportuno expediente para la resolución de S. M. por el Ministerio de mi cargo.

6.^a El Gobierno se reserva la facultad de establecer la administración de los derechos de consumos por cuenta del Estado en aquellas poblaciones donde lo crea conveniente; y tambien se establecerá desde luego en los que no hayan tenido efecto el encabezamiento ó el arriendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, quedando la Intendencia en avisar de acuerdo con la comisión cuando hayan de concurrir los representantes de los pueblos que se consideren perjudicados á exponer sus observaciones respecto de los señalamientos que han de regir desde 1.^o de Mayo próximo, subsistiendo hasta entonces vigentes las actuales. Murcia 24 de Febrero de 1846.
—Rafael Ziriza.

NUM. 111.

La Dirección general del Tesoro público en 14 del corriente me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 de Enero próximo pasado ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 26 de Febrero del año último lo siguiente.—El Capitan general de Galicia, en comunicacion de que es adjunta copia, dá cuenta de las contestaciones que han mediado entre él, la Intendencia de rentas de Lugo y la Dirección general del Tesoro, para el pago preferente de sus sueldos de retiro á los Comandantes militares de Mondoñedo y Rivas. Ningun emolumento ni gratificación disfrutaban los retirados por desempeñar estas y otras comisiones del servicio. La única ventaja que pueden proporcionarles tales encargos es la mayor preferencia en el percibo de sus sueldos respecto de la clase á que pertenecen, ventaja bien poco notable si se atiende al trabajo, compromisos y demas incomodidades que por lo general producen esta clase de destinos. S. M. enterada de todo, y deseosa de que los retirados que estan prestando servicios sean remunerados en lo que es posible segun lo reclaman la justicia y el decoro mismo del Gobierno, se ha servido mandar que lo manifieste á V. E. como de su Real orden lo egecutó á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo, de quien depende para el percibo de haberes la clase de que se trata, se disponga lo conveniente para que los retirados que se hallen empleados en comisiones del servicio sean satisfechos de sus haberes con preferencia á los de

(Sigue una hoja)

la clase en general. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que es la voluntad de S. M. que á los retirados ocupados actualmente ó que lo sean en lo sucesivo en comisiones del servicio, se les satisfaga su sueldo de retiro al mismo tiempo que á las clases activas civiles.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento y puntual observancia, disponiendo que en los pedidos de fondos para clase activa se incluyan con la debida distincion y separacion los haberes que hayan de satisfacerse á los retirados que se hallen desempeñando comisiones del servicio.”

Lo que se inserta en el Boletín para la notoriedad debida. Murcia 24 de Febrero de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 112.

El Sr. Intendente Militar del distrito de Valencia, me dice en 18 del corriente lo que sigue.

«Convencido de que por no haberse tenido la precaucion de retirar las cautelas ó sean certificaciones que se expedian á los pueblos de las diferentes provincias de la comprension de esta Capitanía general, en justificacion de los expedientes de suministros hechos al ejército y clases de guerra, cuando se les satisfacía con las equivalentes cartas de pago, y con objeto de hacerlo ahora de los que se hallasen en este caso y poner en claro las cantidades que quedaban por satisfacer, dejando de este modo espedita á esa Intendencia para esigir de los mismos pueblos los descubiertos de sus contribuciones, tube por necesario dirigir á V. S. mi comunicacion de 8 de Julio último espresiva de las disposiciones que habia creido convenientes adoptar para el objeto indicado. La bondad de V. S. acogió tal medida presijando á los referidos Ayuntamientos acreedores el término de un mes para que presentasen en esta Intendencia, por conducto del apoderado general de la provincia, los referidos documentos, en la inteligencia de que no realizandolo perderán el derecho de toda reclamacion sobre este asunto, y las oficinas de rentas les apremiarán al pago de los referidos descubiertos.—Conseguido á fuerza de invitaciones mias el que la Diputacion provincial nombrase apoderado que representase á los pueblos de su administracion tutelar cerca de las oficinas militares de este distrito, cumplieron con aquella disposicion varios Ayuntamientos y la Intervencion militar se halla ocupada en la confrontacion de los documentos presentados: producto de este trabajo fué lo que me hizo presente en oficio de 2 de Enero anterior que trasladé á V. S. en 7 del mis-

mo incluyendole la relacion á que se referia dicha dependencia, y por lo que la misma manifestó y espresava la relacion, observaria V. S. que los Ayuntamientos comprendidos en la que V. S. me remitió con oficio de 25 de Octubre, habian ya sido satisfechos de las cantidades que representaba las certificaciones que depositaron en la Tesorería de provincia, á escepcion de algunos expedientes que no se hallaron, los cuales se determinaban. Los Ayuntamientos interesados prevalidos del descuido de las oficinas en no haber invalidado tales documentos al tiempo de admitirles las cartas de pago espeditas en su equivalencia por la Pagaduría militar hacen con ellas frente, siempre que se les reclama el pago de sus descubiertos, y á fin de evitar este desorden y las consecuencias que de él dimanar, entiendo podria V. S. esigir de los pueblos el pago de descubiertos sin consideracion alguna por suministros atrasados, y prevenirles que si tienen que hacer alguna reclamacion la verifiquen á esta Intendencia por conducto del mencionado apoderado general, quedando ya en dar conocimiento á V. S. de las que por cualquier razon no hayan sido reintegrados de los suministros que adelantaron siempre que sean de los que cumplieron con presentar las cautelas en el plazo que se les señaló.”

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que verifiquen el pago de las contribuciones que adeudan por fin de 1844, y se hallaban aplazadas esperando la liquidacion de suministros, en la inteligencia, de que serán apremiados sin consideracion alguna, como propone el Sr. Intendente militar, los que en el término de quince dias no hagan constar con documento feaciente posterior á la fecha de hoy, que en las oficinas de la Administracion militar subsisten créditos sin liquidar y su importe; pues todas las certificaciones anteriores se consideran desde ahora caducadas sin valor ni efecto alguno. Murcia 26 de Febrero de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 113.

D. Pedro Gimenez Herrera y Troyano, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez de 1.^a Instancia de esta Ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á Diego Quiñero, que residió en Puerto-Rico, natural de esta ciudad, para que se personen en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este

edicto á deducir el que les asista pues que pasado sin hacerlo se practicará la distribucion de la suma que obra en poder de D. Nicolas Viale, vecino y del Comercio de la Ciudad y plaza de Cartagena, perteneciente á aquel, entre Ana, Vicente, Juan y Carmen Quiñonero, hermanos del citado Diego, por quien se reclama.—Lorca 13 de Febrero de 1846. —Pedro Gimenez Herrera y Troyano.— Por mandado de su Señoría, Juan de Luna Perez.

NUM. 114.

COMISION PROVINCIAL

De Instruccion Primaria.

El dia 12 del corriente darán principio los ecsámenes de los individuos que aspiren á obtener el título de maestros de escuela superior ó escuela elemental, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de ecsámenes de maestros de instruccion primaria.

Todo el que solicite el título de maestro de escuela elemental primaria, deberá sujetarse al exámen oral y escrito de las materias siguientes.—1.º Principios de Religion y moral.—2.º Lectura.—3.º Escritura.—4.º Principios de aritmetica teórica y práctica de la numeracion, y las cuatro reglas de contar por números enteros, quebrados y fracciones decimales.—5.º Elementos de gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía.—Y 6.º Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de una escuela.

El que aspire al título de maestro de escuela superior, sufrirá su exámen de todo lo dicho para la escuela elemental, y además de las materias siguientes.—1.º Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres, y de compañía.—2.º Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares y paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos.—3.º Dibujo lineal.—4.º Nociones generales de fisica é historia natural, aplicables á los usos de la vida.—5.º Elementos de geografía, é historia, particularmente de España.

Para ser admitido á exámen todo solicitante deberá inscribirse en la Secretaría de la Comision, tres dias antes por lo menos del señalado para aquel; presentando la fé de bautismo legalizada con que acredite haber cumplido 20 años de edad, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, en que conste su buena conducta moral y política.

Tambien deben saber los aspirantes que segun Real órden de 13 de Agosto de 1839, ningun maestro de primeras letras puede desempeñar su magisterio sin nuevo título, en mas pueblos que aquellos, cuyas escuelas corresponden á las clases para que hubiesen obtenido el correspondiente título: y por último, que deben depositar en poder de esta Comision provincial, antes de procederse al ecsámen, además de los 65 rs. por derechos de este acto, 260 rs. todos los que aspiren á la clase elemental, y 300 rs. los que á la superior; cuyas cantidades se remitirán [con el certificado de ecsámen de cada interesado, á la superioridad, para la obtencion del correspondiente título, segun está prebenido por las circulares de 26 de Agosto y 8 de Diciembre de 1841. Murcia 1.º de Marzo de 1846.—P. A. D. L. C.: Santiago Ortuno, Secretario.

NUM. 115

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, ha señalado esta comision el dia 26 del corriente, en que deberán celebrarse los de las que aspiren á obtener el título de maestras.

Al efecto, las aspirantas (que deberán inscribirse en la secretaria de la comision, á lo menos tres dias antes del señalado, para dar principio á los exámenes,) presentarán la fé de bautismo legalizada, donde conste tener 20 años de edad cumplidos y una certificacion del Alcalde y Cura párroco del lugar de su domicilio; siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política y la fé de casada si lo fuese.

Se les examinará de las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros, hasta la division de pequeñas cantidades, y de las labores propias de su sexo. Si tubiesen nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, de geografía, de historia &c. se les preguntará tambien sobre estas materias; y las que en ellas esten instruidas, obtendrán la nota de sobresalientes, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

Ultimamente, las interesadas depositarán en poder de la comision, antes de procederse al exámen, además de los 65 rs. por derechos de este acto, 260 rs. cuya cantidad, con el certificado de cada aspiranta, remitirá la comision á la superioridad para que se le espida el correspondiente título, segun está prevenido por las circulares de 26 de Agosto y 8 de Diciembre de 1841.—Murcia 1.º de Marzo de 1846.—P. A. D. L. C.: Santiago Ortuno, secretario.